

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de controlador biológico para el control de la plaga Planococcus citri de origen y procedencia del Estado de Israel

RESOLUCION DIRECTORAL N° 21-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 26 de mayo de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe N° 11-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF con fecha 31 de marzo de 2008, "Estudio de Análisis del Riesgo para la importación de *Anagyrus pseudococchi* (Girault) (Hymenoptera: Encyrtidae) para el control de *Planococcus citri* (Rissi) (Hemiptera: Pseudococcidae)" que tiene como origen y procedencia el Estado de Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2001-AG, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la especie *Planococcus citri* es una plaga cosmopolita y polífaga, que en determinadas circunstancias tiene importancia económica por los daños que ocasionalmente puede producir en frutales como cítricos y mangos, siendo estas especies vegetales de relevancia para la agro exportación nacional;

Que, a solicitud del Grupo Calsa, la Unidad de Análisis de Riesgo de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio correspondiente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del controlador biológico *Anagyrus pseudococchi* (Girault) procedente del Estado de Israel; y como resultado de este estudio, se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación del controlador biológico, *Anagyrus pseudococchi* (Girault) (Hymenoptera: Encyrtidae) para el control de la plaga *Planococcus citri* (Rissi) (Hemiptera :Pseudococcidae) de origen y procedencia el Estado de Israel:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Documento Oficial del Laboratorio o Centro de Investigación productor, en el que se detalle el producto y cantidad a importar y consigne: "Producto libre de organismos contaminantes".

3. El material biológico estará contenido en envases nuevos, de primer uso y seguros.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal enviará el material biológico para su identificación a la SCB; la apertura y toma de muestras de este material se efectuará en los ambientes de cuarentena de la Subdirección de Control Biológico, en donde todo el envío permanecerá hasta su autorización de ingreso al país. Los costos del diagnóstico serán asumidos por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria